

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	LINDELIA LOAIZA SUAREZ C.C. 25.079.640
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	17001-31-03-006-2021-00094-00

Procede el Despacho a admitir la demanda de tutela de la referencia.

Manifiesta la accionante que la entidad prestadora de salud vulnera sus derechos al enviarla a la ciudad de Pereira Rda, para “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PERIODONCIA” y no suministrar los viáticos.

Como la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser este despacho competente para conocer de ella, la misma habrá de admitirse.

Se dispondrá que por Secretaría se notifique esta decisión a la parte involucrada en este asunto, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela que formula la señora LINDELIA LOAIZA SUAREZ contra LA NUEVA EPS.

SEGUNDO : Notifíquese esta decisión a La NUEVA EPS a través del representante legal a nivel central a cargo del Señor José Fernando Cardona Uribe, a la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed3684431be5cdf460d5f91eaa577c3af45e69b0df511f2d65378689c6
771bb0**

Documento generado en 13/04/2021 03:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**